



MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, SE SUSPENDEN LOS PLAZOS O TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LOS PROCESOS JUDICIALES, EXCEPTO EN INFRACCIONES FLAGRANTES

RESOLUCION No. 04-2020

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, por medio del Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo del 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país con el fin de impedir la propagación del COVID-19; disponiendo además que a partir del día martes 17 de marzo queda restringida la circulación de personas en el territorio nacional;

Que debido a la emergencia sanitaria el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución No. 028-2020 de 14 de marzo del 2020 dispuso restringir por cinco días laborales desde el 16 de marzo del 2020 el ingreso y atención al público en las dependencias judiciales, “...*con excepción de las unidades judiciales con competencia en materia de flagrancia: penal, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, tránsito; adolescentes infractores; unidades multicompetentes y garantías penitenciarias, debiendo sujetarse a los turnos preestablecidos...*”;

Que igualmente la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública en el ejercicio de sus facultades han adoptado medidas para restringir la atención al

público y la asistencia al lugar de trabajo del personal de esas dependencias a partir del día lunes 16 de marzo del 2020;

Que los días de suspensión de atención al público en la Función Judicial no constituyen días hábiles de conformidad con lo previsto en el Art. 78 del Código Orgánico General de Procesos, y además por cuanto estas medidas restringen el adecuado despliegue del ejercicio del derecho básico a la defensa de partes o sujetos procesales; y,

Que la Corte Nacional de Justicia, como máximo órgano de administración de justicia ordinaria del país, tiene la obligación de precautelar el ejercicio de la función jurisdiccional y el ejercicio de los derechos de los justiciables

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Art. 1.- En las judicaturas en las que se encuentra suspendida la atención al público en virtud de la Resolución No. 028-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, a partir del día lunes 16 de marzo del 2020 y mientras dure el estado de emergencia sanitaria, quedan suspendidos los plazos o términos previstos en la Ley para los procesos judiciales.

Dicha suspensión no aplicará a los casos de infracciones flagrantes.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

f) Dra. Paulina Aguirre Suárez, PRESIDENTA; Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo (VOTO EN CONTRA), Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruíz, Dra.

María Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Alejandro Arteaga García, Dr. Roberto Guzmán Castañeda, Dr. David Jacho Chicaiza, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Iván León Rodríguez, Dra. María de los Ángeles Montalvo Escobar, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dra. Dilza Muñoz Moreno, Dr. Carlos Pazos Medina, Dr. Pablo Valverde Orellana, JUEZAS Y JUECES NACIONALES. Certifico f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.